



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

OSCE PRESIDENCIA EJECUTIVA Dirección de Arbitraje Administrativo

04 JUL 2011

RECEBIDO

Hora: 4:48 PM Nro. Ingreso: Exp:

Resolución N° 419-2011-OSCE/PRE

Jesús María, 04 JUL. 2011

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por el Grupo Elite Norte S.R.L., recibida el 30 de marzo de 2011 (Expediente N° 123-2011);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 141-2011/CE-AA-OSCE del 23 de junio de 2011, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de noviembre de 2010, el Grupo Elite del Norte S.R.L., en adelante el Contratistas, y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en adelante la Entidad, suscribieron el Contrato N° 012-2010-OEFA, derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 019-2010-OEFA, para la prestación el servicio de vigilancia para la sede Institucional del OEFA;

Que, mediante carta de fecha 15 de marzo de 2010, recibida por la Entidad el 16 de marzo de 2011, el Contratista solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que fue respondida por la Entidad mediante Oficio N° 504-2011/OEFA/PCD del 28 de marzo de 2011;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, el Contratista ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con la Entidad, cumpliendo, para tal efecto, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, a falta de acuerdo entre las partes, el arbitraje será resuelto por árbitro único, en virtud de lo dispuesto en el artículo 220° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento;

Que, siendo ello así, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único encargado de resolver las controversias surgidas entre las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222° del Reglamento;

Que, el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, concordado con el artículo 231° de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;



De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre el Grupo Elite del Norte S.R.L. y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, al abogado Eduardo Ventura Negrete Aliaga, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

**Artículo Tercero.** La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

**Artículo Cuarto.** El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

**Artículo Quinto.** Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO  
PRESIDENCIA EJECUTIVA  
CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO  
Presidente Ejecutivo

